

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La dejo en el sentido de informar que el día 19 de noviembre de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) les venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 26 de noviembre de 2021 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de noviembre de 2021.

DÍAS INHÁBILES: 13, 14, 15, 20 y 21 de noviembre de 2021

Dentro de dicho término la parte demandante no se pronunció al respecto. Pasa al Despacho del señor juez para lo de su competencia.

Armenia, Quindío., 03 de diciembre de 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 630014003006-2020-00466-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

Resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del código general del proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del código general del proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 130.000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO  
JUEZ.**

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  
No. 206 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2021  
  
BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee2b9a8889af2b52c8146e0d7a4c913a8d752d654365a073cf49b2ffd7459f0**  
Documento generado en 03/12/2021 10:24:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>